

## **MODIFICACION DE ESTATUTO SINDICATO DE ENFERMERAS DE LA CLINICA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA S.A.**

### **TITULO PRELIMINAR.**

**ARTICULO 1°.** Este Sindicato fue fundado con fecha 24 de septiembre de 1992 en la comuna de Santiago, bajo el nombre de “**SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES NO MEDICOS DE LA EMPRESA CLINICA UNIVERSIDAD CATOLICA S.A.**”. Obtuvo Personalidad Jurídica por depósito del expediente de constitución en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, quedando inscrito en el Registro Sindical Único bajo el N° 1301.19.13.

Con fecha 20 de octubre de 2003, se reforma su estatuto y pasa a denominarse “**SINDICATO DE ENFERMERAS DE LA CLINICA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA S.A.**”, en adelante: “el Sindicato”, con domicilio en la ciudad de Santiago y jurisdicción en el área Metropolitana.

Por último, con fecha 09 de Agosto de 2018 se procede a reformar el artículo 17° en lo referente al período de vigencia del Directorio y, además, por adecuación a la Ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, publicada el 8 de septiembre de 2016, se procede a reformar los artículos 17°, 22° y 38°.

### **TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 2°.** El Sindicato en su tarea permanente de promoción, defensa y desarrollo de la dignidad humana y de los derechos de sus asociados, fija como objetivos prioritarios, los siguientes:  
Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.

Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.

Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;

Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de leyes de protección establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.

Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.

Propender al mejoramiento de la calidad de empleo.

Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y en particular promover su participación en los Comités Bipartitos de Capacitación, en el marco de la Ley N° 19.518.

Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.

Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y

Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.

Constituir, concurrir a la Constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.

Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

Promover la búsqueda de soluciones habitacionales y mejores condiciones de vida de sus asociados.

Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización.

**ARTICULO 3°.** Se declara que el Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior, o en estos estatutos, y en general le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las leyes, y en general los derechos de libertad individual y de trabajo. La organización no podrá tener fines de lucro.

**ARTICULO 4°.** Si se disolviera el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del "**SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CLINICA UNIVERSIDAD CATOLICA S.A.**", decreto de personalidad jurídica N° 13.01.1716, otorgado por depósito del expediente de constitución en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.

El liquidador de los bienes del Sindicato será el designado por el tribunal competente.

**ARTICULO 5°.** Podrán asociarse al Sindicato las enfermeras de la Empresa Clínica de la Universidad Católica S.A., sin otra condición que la de acatar los estatutos y cumplir las obligaciones que éstos imponen a sus socios.

**ARTICULO 6°.** La disolución del Sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de contratos o convenios colectivos o los contenidos en fallos arbitrales que correspondan a los miembros de él.

Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente

## **TITULO II. DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 7°.** La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el Presidente, o su reemplazante, designado para este efecto de acuerdo al artículo 34°.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 8°.** La citación a Asambleas ordinarias o extraordinarias se hará por medio carteles, colocados con dos días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede del Sindicato con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión. Podrá también citarse por medio de cartas o circulares a los socios, expedidas con cinco días hábiles de anticipación, las que mantendrán iguales indicaciones.

No se celebrará Asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin

perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

La asamblea ordinaria se reunirá, cada tres meses, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

**ARTICULO 9°.** Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, o por la mayoría de los miembros del Directorio, o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados. En estas Asambleas no se podrán tratar otras materias que las enunciadas en la convocatoria.

La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse mediante asambleas parciales, las que serán presididas por un miembro del Directorio que este designe. Las Asambleas parciales se considerarán como una sola para todos los efectos legales.

**ARTICULO 10°.** Sólo en Asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos.

Para tal efecto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deber[se acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

**ARTICULO 11°.** En la eventualidad de la disolución de la organización, el quórum necesario para su presentación ante la Asamblea, requerirá de al menos un 90% de los socios de la organización, y su aprobación definitiva de al menos de un 80% de los socios de la organización en votación secreta, informada y ante la presencia de un Ministro de Fe que disponga la Ley.

**ARTICULO 12°.** La participación de la organización en la constitución de una federación, y/o confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados mediante votación secreta y en presencia de un Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el Directorio del Sindicato deberá informales acerca del contenido del proyecto de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el Sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

**ARTICULO 13°.** Cuando para los efectos de los artículos 11 y 12 no se pueda practicar la votación en un solo acto, podrán efectuarse votaciones parciales, ciñéndose en todo caso a lo dispuesto en el artículo N 9 inciso segundo del presente estatuto.

**ARTICULO 14°.** La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

**ARTICULO 15°.** La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea, sólo procederá si se propone en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de socios que aquélla en que se tomó.

**ARTICULO 16°.** El empleador, a simple requerimiento del Presidente o Tesorero del Sindicato, por mandato de la Asamblea, o cuando el socio lo autorice por escrito deberá deducir de las remuneraciones respectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias para el Sindicato y las organizaciones de mayor grado, procediendo a depositarlas en la cuenta corriente o de ahorro de estas.

### **TITULO III DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 17°:** El directorio del sindicato estará compuesto por 3 miembros, pero, sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El directorio durará en sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto dos preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 90 días al día de la elección.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 20%, en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

TOTAL DE SOCIOS MÁS SOCIAS	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región.	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma) sea igual o superior a 5.

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socio/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

Por último, para los efectos de conformar la Comisión Negociadora en el proceso de Negociación Colectiva y en el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 30% y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el presente artículo, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá a favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate, se someterán a votación de la asamblea para que esta resuelva en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva

**ARTICULO 18°.** Para ser candidato a Director el socio interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. No haber sido condenado a pena aflictiva.
- C. No haber sido sancionado por su Organización Sindical, durante dos períodos eleccionarios anteriores.
- D. Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio del Sindicato.
- E. Tener una asistencia a Asambleas del Sindicato, superior al 70% en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección. La inasistencia que haya sido propiamente excusada por escrito no será considerada dentro de tal porcentaje.
- F. Los candidatos a Director deberán hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. El dirigente que recepcione las postulaciones a las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado. Corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formalización.

**ARTICULO 19°.** Para los efectos de la elección de Directorio, la Asamblea elegirá una Comisión Electoral la que estará conformado por tres socios. Durará en sus funciones dos años.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

En el evento de no contar con el Secretario del Sindicato, corresponderá a la Comisión Electoral requerir un Ministro de Fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los de la Dirección para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO 20°.** Para que los candidatos a Directores gocen de fuero, el directorio sindical o la comisión si correspondiera, deberán comunicar por escrito al Empleador y a la Inspección del Trabajo la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

**ARTICULO 21°.** Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio todos los socios que se encuentren afiliados al Sindicato con una antigüedad sindical de a lo menos 30 días a la fecha de la elección, y se encuentren con sus cuotas al día.

**ARTICULO 22°.** En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto una preferencia si se elige un dirigente, dos si se eligen tres.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación definido en el artículo 17 del presente Estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponda a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.”

**ARTICULO 23°.** Dentro de los diez días siguientes a la elección de la directiva, se designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, los que asumirán dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo. Para tal efecto se realizará una elección donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Dicho acto será dirigido por la Comisión Electoral.

El resultado de ésta elección deberá ser enviada por la mesa directiva a la Inspección del Trabajo y comunicada al Empleador.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del directorio, se procederá a renovar todo el Directorio en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este estatuto, bajo la tuición de la Comisión Electoral. Los que resultaren elegidos permanecerán en sus funciones según lo dispuesto en el artículo 17 (dos años).

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

**ARTICULO 24°.** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada Director, con tres días hábiles de anticipación a los menos. Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 25°.** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2 de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea en el mes de Abril de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- A. Gastos administrativos;
- B. Viáticos, movilización, asignaciones (cuando la Empresa no las cancele) y pago de permisos sindicales;
- C. Servicios y pagos directos a socios;
- D. Capacitación sindical;
- E. Inversiones;
- F. Imprevistos;
- G. Acción Social;
- H. Extensión sindical.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 10% del total de los ingresos de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de un 10% de los ingresos anuales de la organización sindical.

**ARTICULO 26°.** Además de lo indicado en el artículo anterior, el Directorio confeccionará un Balance al 31 de diciembre, visado por la Comisión Revisora de Cuentas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea, en reunión ordinaria en el mes de abril de cada año.

**ARTICULO 27°.** El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea autorizará los pagos, gastos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero, obrando conjuntamente.

**ARTICULO 28°.** El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la Organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la Ley.

Además, el Directorio estará obligado a dar estricto cumplimiento a los acuerdos emanados de las Asambleas y dar cuenta del resultado de su gestión en la reunión siguiente.

**ARTICULO 29°.** El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

**ARTICULO 30°.** La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la elección de ésta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

**ARTICULO 31°.** Ante la presentación de proyectos de gran envergadura y costos, el Directorio pedirá la anuencia de la Asamblea, en citación extraordinaria, presentando la viabilidad de la inversión, con un profesional competente.

**ARTICULO 32°.** Para el cumplimiento de sus funciones el directorio podrá designar Delegados Sindicales para que le representen ante otras organizaciones sindicales, ante sus afiliados, el empleador, y otros actos determinados por la ley.

**ARTICULO 33°.** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato, y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.

## **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

**ARTICULO 34°.** Son facultades y deberes del Presidente:

- A. Ordenar al Secretario que convoque a asamblea o al directorio, con la debida anticipación;
- B. Presidir las sesiones de asambleas y directorio;
- C. Firmar las actas y demás documentos;
- D. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- E. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año;
- F. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicita por alguno de sus asociados;
- G. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea;
- H. Representar judicialmente al Directorio y a sus asociados.

En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

**ARTICULO 35°.** Son facultades y deberes del secretario:

- A. Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria;
- B. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y ejecutar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

- C. Informar a la Asamblea y a la Mesa Directiva, la correspondencia recibida despachada;
- D. Informar a la Asamblea la incorporación de nuevos socios;
- E. Llevar al día los libros: de actas, de acuerdos y registro de socios, los archivos de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, cédula nacional de identidad, y además datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- F. Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente con la debida anticipación;
- G. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia, el timbre social y todos los útiles de secretaria.
- H. Cualquier otro deber o facultas que le asigne la Asamblea.

**ARTICULO 36°.** Son facultades y deberes del tesorero:

- A. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, documentos, bienes y útiles de la organización;
- B. Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- C. Velar por el cumplimiento de las erogaciones de los socios con licencia médica prolongada;
- D. Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
- E. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- F. Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo.  
Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y el tesorero y visados trimestralmente por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- G. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato, no pudiendo mantener en caja, una suma superior a 2 U.F.;
- H. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, de acuerdo al estado en que ésta se encuentre, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el directorio entrante. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la designación del nuevo Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas, actuará como Ministro de Fe.
- I. Cualquier otro deber o facultad que le asigne a la Asamblea.

**TITULO V  
DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 37°.** Para ingresar al sindicato el interesado deberá cumplir lo estipulado en el artículo 5°, y presentar ante el Secretario o quien le reemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.



El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Y se indicará en el Acta las razones del rechazo, comunicándose por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo fundado.

Para reintegrarse como socio, el interesado deberá presentar ante el Directorio una solicitud por escrito, la que deberá ser aprobada por la Asamblea, previo informe de este. Una vez aprobada esta petición, deberá pagar 0,5 U.F. como cuota de reincorporación.

**ARTICULO 38°.** Son deberes y obligaciones de los socios:

- A. Conocer los estatutos y cumplir sus disposiciones;
- B. Concurrir a las reuniones a las que se le convoque y cooperar en las labores sindicales;
- C. Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.0 % del sueldo base.
- D. Además deberá pagar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea. El porcentaje de la cuota mensual ordinaria podrá ser modificado con la reforma de los estatutos. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo. En caso de renuncia del socio, estará obligado a pagar el 75% de las cuotas sindicales que se devenguen mientras dure la vigencia del contrato colectivo que le ofrece, suspendiéndose automáticamente todos los beneficios que el Sindicato otorga a contar de la fecha de aceptación de la renuncia del socio.
- E. Firmar el registro de socios proporcionando los datos correspondientes, dando aviso al Secretario cuando se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren las anotaciones de este registro.
- F. Asistir a lo menos al 60% de las Asambleas ordinarias y firmar el libro de asistencia. Su inasistencia deberá ser justificada por escrito hasta 48 horas posteriores a la asamblea realizada; de lo contrario será sancionada.
- G. El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace.
- H. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a tres meses, o cuando la Asamblea lo sancione con esta medida disciplinaria.
- I. Mediante la aprobación de esta Reforma de Estatutos, los socios autorizan expresamente a las directivas sindicales y comisiones negociadoras en proceso de negociación colectiva a solicitar a la empresa la información relativa a la planilla de remuneraciones de los trabajadores involucrados en la negociación pertinente, segmentada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.940 y sus respectivos Dictámenes emitidos por la Dirección Nacional del Trabajo.

**ARTICULO 39°.** Serán derechos de todos los afiliados:

- A. Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- B. Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- C. Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo;
- D. Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento, en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios.
- E. Exponer y defender respetuosamente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente, en las asambleas.

**ARTICULO 40°.** Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente destinadas.

## **TITULO VI DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 41°.** El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos, por un miembro de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

**ARTICULO 42°.** Para tal efecto, en la primera Asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- A. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- B. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- C. Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día;
- D. Emitir un informe escrito, dentro de los primeros noventa días de sobre la auditoría financiera y contable del Sindicato;
- E. La comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea;
- F. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente;
- G. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá solicitar a la Asamblea la anuencia para hacerse asesorar por un Profesional, cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.
- H. Sólo en caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la Asamblea.

**ARTICULO 43°.** Para los efectos de velar por el cumplimiento de estos Estatutos, se conformará una Comisión de Disciplina integrada por tres socios que tengan a los menos tres años continuos de afiliación al Sindicato, los cuales serán elegidos por la Asamblea y durarán en sus funciones dos años.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por el presente Estatuto y por las Normas del Régimen Disciplinario Interno.

## **TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 44°.** El patrimonio del sindicato se compone de:

- Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
- El producto de los Bienes del sindicato.
- Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- El producto de la venta de sus activos.
- Los Bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste, por el empleador.
- Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus Estatutos.

**ARTICULO 45°.** El Sindicato podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas las clases y a cualquier título.

Para la adquisición, enajenación y/o hipoteca de Bienes muebles e inmuebles, deberá acordarse en Asamblea extraordinaria y ante un Ministro de Fe, de acuerdo a la ley, por al menos un 75% de los socios de la Organización, en votación unipersonal y secreta, debiendo informar dicho proyecto a sus asociados en sesión ordinaria a la de la votación.

El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria citada para este efecto, por el directorio.

## **TITULO VIII DE LAS CENSURAS**

**ARTICULO 46°.** El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por tres socios del sindicato.

La censura, se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante correo electrónico, volantes y carteles que se colocarán en lugares de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculgado.

**ARTICULO 47°.** La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante Ministro de Fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día. Hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante correo electrónico, volantes y carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación se llevará a efecto en un plazo no superior a los 30 días, contados desde la fecha en que los socios peticionarios notificaron a los miembros de la Comisión la convocatoria para votar la censura.

Si la comisión designada para este fin, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente, ciñéndose estrictamente a los procedimientos señalados por la ley.

**ARTICULO 48°.** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es con una antigüedad de a lo menos 90 días en la Organización, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en los artículos del Título III de este Estatuto.

## **TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**ARTICULO 49°.** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la

totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo. Se exceptuarán los casos de Licencia Médicas prolongadas.

**ARTICULO 50°.** La multa por inasistencia a sesiones tendrá el mismo valor de una cuota ordinaria.

**ARTICULO 51°.** La Asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas así lo aconsejara.

**ARTICULO 52°.** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

**ARTICULO 53°.** El conocimiento y la resolución de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, por conductas que a juicio de la Comisión sean consideradas como contrarias al honor de algún socio o del Sindicato; se hará conforme al presente Estatuto y por las Normas del Régimen Disciplinario Interno.

**ARTICULO 54°.** En sus relaciones con el Sindicato los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea; sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado, al tribunal del trabajo competente.

Los presentes son los estatutos aprobados en votación de reforma con fecha 09 de agosto de 2018 ante mí,